

Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

Las consecuencias de la guerra en Ucrania, los problemas en el abastecimiento de materias primas y suministros así como la crisis desatada a nivel mundial por la pandemia de la COVID-19 están produciendo un notable incremento de las solicitudes de cambio de beneficiario y de transmisión de subvenciones concedidas al amparo de las líneas de ayudas cuya gestión, tramitación y resolución corresponde a este Instituto. En este contexto, resulta posible admitir la transmisibilidad de la subvención de un proyecto subvencionado, aunque las bases reguladoras no regulen tal posibilidad, teniendo en cuenta el carácter finalista de la subvención otorgada pero siempre que se cumplan determinados requisitos.

Estos requisitos se circunscriben no sólo a los que se establezcan por las bases reguladoras, convocatoria y normativa subvencional correspondiente, sino también a los que derivan de la relación jurídica concesional establecida por el órgano concedente con el beneficiario de la subvención, al igual que ocurre en los contratos administrativos, donde se establece una relación jurídica análoga y que, dada la falta de previsión relativa a la transmisibilidad de las ayudas públicas por parte de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aconsejan tener en cuenta.

Por ello, siendo esta Dirección General el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente así como, en todo caso, a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, quien ejerce la dirección de los servicios y actividades del Instituto así como su impulso y coordinación, en aras de la transparencia, y para la debida información y conocimiento de los interesados, se considera conveniente dictar, a propuesta de la Secretaria General, la presente instrucción para la tramitación de cualquier solicitud de cambio de beneficiario y de transmisión de subvenciones concedidas al amparo de las líneas de ayudas cuya gestión, tramitación y resolución corresponde a este Instituto,

Acuerdo

Primero: Para la tramitación de cualesquiera solicitudes de cambio de beneficiario y transmisibilidad de subvenciones concedidas al amparo de las líneas de ayudas cuya gestión, tramitación y resolución corresponde a este Instituto se exigirá la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Los previstos, en su caso, en las bases reguladoras y convocatoria correspondiente, y particularmente:

a) Que el cesionario no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la LGS.

- b) Que el cesionario cumpla todos y cada uno de los requisitos, circunstancias o cualificaciones exigidas en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.
- c) Que concurra una causa que, objetivamente considerada, justifique suficientemente la subrogación de un tercero en la situación o posición jurídica del beneficiario inicial de la ayuda pública.
- d) Que se verifique que las bases reguladoras no prohíben expresamente la transmisibilidad de la subvención.

2.- Que se haya ejecutado una parte del proyecto subvencionado en, al menos, un 20 por ciento del gasto o coste subvencionable.

3.- Que la transmisión del proyecto subvencionado se formalice en escritura pública.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución correspondiente.

Segundo: Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación en los casos en que la solicitud de cambio de beneficiario y transmisibilidad de la subvención concedida sea debida a operaciones que impliquen una modificación estructural de una sociedad mercantil, conforme a la normativa vigente.

Tercero: Ordenar la publicación del presente acuerdo en la sede electrónica de este Instituto para conocimiento de los interesados.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica de este Instituto y para todas aquellas solicitudes pendientes de tramitación a la fecha de efectos del mismo, no siendo susceptible de recurso, de acuerdo con lo establecido el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener la naturaleza de un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni apreciarse que se produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda alegarse por los interesados los motivos de oposición al mismo que estimaren convenientes.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

Joan Groizard Payeras
Director General